

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 12 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión, informándole que el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, comunicó la decisión emitida en el trámite de la acción de tutela promovida por Brenda del Mar Peralta Sánchez.

Así como que, el 17 de abril de 2024 la señora Peralta Sánchez allegó poder y la Escritura Pública No. 929 de 12 de octubre de 2020 emitida por la Notaría Única del Círculo de Villamaría.

Para proveer lo pertinente;



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Sucesión Doble Intestada
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2021 00521 00
CAUSANTE	- Eugenia Walker de Pineda - Luis Enrique Pineda
INTERESADO	María Teresa Pineda Walker

A través del buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial, fue recibido en la secretaria, el tres (3) de abril de 2024, la notificación de la decisión emitida en el trámite de la acción de tutela promovida por Brenda del Mar Peralta Sánchez en contra de esta célula judicial.

Mediante fallo adiado primero (1) de abril de 2024, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR en favor de la señora BRENDA DEL MAR PERALTA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.366 expedida en Manizales, el derecho fundamental al debido proceso vulnerado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia del 27 de octubre de 2023, proferida dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA con radicado No. 178734089001-2021-00521-00 proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 9 de mayo de 2023, mediante el cual se presumió el repudio de la asignación deferida a la accionante, por lo considerado.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS rehacer las actuaciones teniendo en cuenta lo considerado a lo largo de la presente acción tuitiva y las normas aplicables al caso concreto.”

Así las cosas, estese a lo resuelto por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas.

Y en consecuencia, de conformidad con la Escritura Pública No. 929 de 12 de octubre de 2020 emitida por la Notaria Única del Círculo de Villamaría, aportada por Brenda del Mar Peralta Sánchez, en donde se verifica que Angelica Johana Ospina Pineda transfirió a título de compraventa “cuota del 25%” a la señora Peralta Sánchez, “el derecho de dominio y la posesión efectiva que la vendedora tiene sobre los derechos y acciones del 25% que les corresponda o pueda corresponder en la sucesión de Luis Enrique Pineda Muñoz”

En este punto resulta importante señalar que, la señora Ospina Pineda, compró a la causante Eugenia Walker de Pineda, “el derecho de dominio y la posesión efectiva que la vendedora tiene del CINCUENTA POR CIENTO (50%) aproximadamente sobre LOS DERECHOS Y ACCIONES que le corresponda o pueda corresponder en la sucesión de su legítimo esposo

señor LUIS ENRIQUE PINEDA MUÑOZ (...)"

Procederá esta instancia judicial a reconocer a la señora Peralta Sánchez como subrogataria del 25 por ciento de los derechos y acciones que le correspondan a la causante Eugenia Walker de Pineda, sobre la sucesión de quien en vida fue su esposo, el también causante Luis Enrique Pineda.

Se reconocerá personería judicial al abogado Edwin Ramírez Morales.

Y finalmente, se fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, mediante fallo de primero (1) de abril de 2024, emitido en el trámite de la acción de tutela promovida por Brenda del Mar Peralta Sánchez.

SEGUNDO: RECONOCER como subrogataria a Brenda del Mar Peralta Sánchez, del 25 por ciento de los derechos y acciones que le correspondan a la causante Eugenia Walker de Pineda, sobre la sucesión de quien en vida fue su esposo, el también causante Luis Enrique Pineda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: FIJAR el día **miércoles 22 de mayo de 2024 a las 9:00 horas**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, acorde a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que los

escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará 15 minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Edwin Ramírez Morales, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de Brenda del Mar Peralta Sánchez en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, light-colored rectangular stamp. The signature is bold and somewhat stylized.

Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 24 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 043



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria